



ACUERDO NRO. 037

31 DIC. 2002

POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 42, 44, 84, 85, 112, 125, 511, 577 Y 578 DEL CÓDIGO DE BIENES, RENTAS E INGRESOS, PROCEDIMIENTOS, RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA (ACUERDO 040 DE 1998)

El Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional; Artículo 2° del Decreto 1333 de 1986; Ley 44 de 1990, numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes aplicables,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónase un párrafo al Artículo 9 del Código de Bienes y Rentas, así:

ARTÍCULO 9. INGRESOS MUNICIPALES

PARÁGRAFO: Las cifras básicas de los ingresos municipales, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación se aproximarán al múltiplo de mil más cercano si el resultado estuviere entre un peso(\$ 1.00) y cuatrocientos noventa y nueve pesos(\$499) por defecto y entre quinientos pesos(\$ 500) y novecientos noventa y nueve pesos(\$ 999) por exceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifícase el Artículo 42 en sus numerales 42.1, 42.1.1, 42.1.2, 42.1.3 y 42.2, quedando éstos así:



42.1. PREDIOS URBANOS Y RURALES EDIFICADOS:

42.1.1 Uso asignado a vivienda:

ESTRATO	ZONA URBANA TARIFA ANUAL	ZONA RURAL TARIFA ANUAL
1	7 x 1000	6 x 1000
2	7 x 1000	6 x 1000
3	8 x 1000	6 x 1000
4	9 x 1000	6 x 1000
5	10 x 1000	6 x 1000
6	12 x 1000	6 x 1000

42.1.2. USO ASIGNADO DIFERENTE A VIVIENDA:

CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Inmuebles industriales	14 x 1000
Inmuebles comerciales y/o de servicios	13 x 1000
Inmuebles vinculados al sector financiero	16 x 1000
Los predios vinculados en forma mixta	11 x 1000

CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Cultural	6 x 1000
Recreacionales	12 x 1000
Salubridad	13 x 1000
Institucionales	10 x 1000
Turismo	12 x 1000
Mixtos	11 x 1000
Edificaciones que amenacen ruina	16 x 1000

42.1.3. PREDIOS NO EDIFICADOS (Lotes)



CLASE DE PREDIO

TARIFA ANUAL

Predios urbanizables no urbanizados y/o predios urbanizados no edificados entre 1 m ² y 200 m ²	12 x 1000
Predios urbanizables no urbanizados y/o predios urbanizados no edificados entre 201 m ² y 500 m ²	18 x 1000
Predios urbanizables no urbanizados y/o predios urbanizados no edificados entre 501 m ² y 3000 m ²	22 x 1000
Predios urbanizables no urbanizados y/o predios urbanizados no edificados con más de 3000 m ²	32 x 1000

42.2. PREDIOS CON DESTINACIÓN AGROPECUARIA

Predios urbanos y rurales dispuestos a la producción ganadera y agrícola; se incluyen aquí los productos como sementeras, bosques etc.	8 x 1000
--	----------

ARTÍCULO TERCERO. Modificase el Artículo 44 del Código de Bienes y Rentas, quedando así:

ARTÍCULO 44. PREDIOS EXENTOS.

Estarán exentos del Impuesto Predial Unificado los siguientes predios:

- 44.1. Los inmuebles destinados exclusivamente al culto y a la acción pastoral y litúrgica de propiedad de la iglesia católica incluidos en el Concordato.
- 44.2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes de la católica y reconocidas por el Estado Colombiano, destinados exclusivamente al culto.
- 44.3. Los inmuebles destinados exclusivamente al ejercicio de actividades propias de Congregaciones Religiosas , de propiedad de las mismas.
- 44.4. Los inmuebles destinados al funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal, de la Sociedad de San Vicente de Paúl, de la Corporación Rotaria de Sabaneta y Asociación de Amigos Promemoria del Padre Ramón Arcila Ramírez, siempre que acrediten su personería jurídica y sin ánimo de lucro y se trate de inmuebles de propiedad de las mismas.



PARÁGRAFO 1o.: La destinación del bien a fines distintos de los expresados a la entrega a cualquier título a persona natural o jurídica o sociedad de hecho diferente; acarreará la pérdida de la exención y el cobro de los impuestos causados desde el momento que el bien dejó de cumplir el objeto señalado.

PARÁGRAFO 2o.: Para el cobro de las entidades, contempladas en el numeral 44.4 las sumas adeudadas por ellas en el momento de solicitar la exención podrán ser compensadas a través de convenios celebrados con la Alcaldía, en actividades que desarrollen su objeto social y que estén acordes con el Plan de Desarrollo Municipal. La Alcaldía, a través de las Secretarías del Área Social y de la Dirección de Convivencia Ciudadana o las que hagan sus veces, harán estricto seguimiento a los convenios firmados.

PARÁGRAFO 3o.: La entidad beneficiada deberá, a través de su Representante Legal debidamente autorizado, solicitar dicho reconocimiento al Secretario de Hacienda Municipal, quien lo otorgará por medio de Resolución motivada previo estudio y verificación de los requisitos exigidos.

Si los inmuebles sobre los cuales se realiza el beneficio consagrado en el presente Acuerdo, salieren del dominio de los contribuyentes a quienes se les concedió la exención o se les cambiare la destinación o la naturaleza, cesará la exoneración aunque no se hubiere cumplido el término para el cual se concedió.

PARÁGRAFO 4o.: Las entidades que reciban beneficio de exención en materia de impuesto predial, deberán cumplir una contraprestación con el Municipio de Sabaneta de acuerdo al objeto social y económico para el cual fueron constituidas, conforme los estatutos y acordes con los programas del Plan del Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO 5o.: Las exenciones de que tratan los numerales 44.3 y 44.4 tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

PARÁGRAFO 6o.: Las exenciones de que tratan los numerales 44.1, 44.2, 44.3 y 44.4. serán exentas del ciento por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado a cargo.

ARTÍCULO CUARTO. Modifícase los numerales 84.2 y 84.12 del artículo 84 del Código de Bienes y Rentas, adicionando a este último un parágrafo, quedando así:



84-2. SISTEMA DE RETENCIÓN POR COMPRAS. El sistema de retención por compras se aplica a los proveedores de bienes y servicios del régimen común y simplificado que vendan sus productos a contribuyentes y no contribuyentes del impuesto de industria y comercio que actúen como agentes retenedores permanentes y ocasionales en esta jurisdicción Municipal, definidos en el numeral 84-11 del presente Acuerdo.

84-12. DINÁMICA (Casos de la aplicación de la retención).

PARÁGRAFO ÚNICO: Las personas naturales o jurídicas que no son sujetos del impuesto de industria y comercio en el municipio de Sabaneta deberán actuar como Agentes Retenedores.

ARTÍCULO QUINTO. Modificase el Artículo 85 del Código de Bienes y Rentas en los códigos de actividad 32.06 y 35.10, quedando éstos así:

ARTÍCULO 85. TARIFAS.

CÓDIGO	ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA
32.06	Bares, Cafés, Cantinas Tiendas Mixtas y Heladerías	9 x 1000
CÓDIGO	ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA
35.10	Servicios públicos domiciliarios y similares	10 x 1000

ARTÍCULO SEXTO. Modificase el Artículo 112 en su numeral 112.3 del actual Código de Bienes y Rentas, quedando éste último así:

112-3. INGRESO AUTOMÁTICO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.



Serán incluidos automáticamente al régimen simplificado, aquellos contribuyentes que en la vigencia anterior, se les haya facturado un impuesto anual de industria y comercio y avisos y tableros inferior o igual a veinticuatro (24) salarios mínimos diarios legales vigentes, y que además cumplan con los requisitos expresados en los literales a, b, c, d, e y f del artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Agrégase el numeral 125.8 al Artículo 125, así:

ARTÍCULO 125. TARIFAS, TÉRMINOS Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 125.8. Se prohíbe la ocupación del espacio público con vallas tipo tijera o en A.

ARTÍCULO OCTAVO. Modifícase el Parágrafo Transitorio del artículo 511 del Código de Bienes y Rentas, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En la suscripción de Acuerdos de Pago no se efectuará liquidación de los Intereses de Financiación sobre las obligaciones por impuestos de industria y comercio y complementarios, predial y otras tasas y contribuciones, siempre y cuando se celebre entre el Primero de Enero de 2003 y el 15 de diciembre de 2003, so pena de los intereses moratorios causados al contribuyente antes de firmado el acuerdo.

El incumplimiento en el pago de sólo una de la cuotas del acuerdo, le dará lugar al Ente Municipal a través de la Oficina de Cobranzas para liquidar en forma inmediata el interés por mora como si no hubiese suscrito el acuerdo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 519 del Acuerdo 040 de 1998.

ARTÍCULO NOVENO. Modifícanse los Artículos 577 y 578 del Código de Bienes y Rentas del Municipio, quedando así:



ARTÍCULO 577. INCENTIVO POR OCUPAR PERSONAL DISCAPACITADO RESIDENCIADO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS.

Se establece como incentivo tributario un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del valor básico de la nómina cancelada a personal discapacitado residenciado no domiciliado en el Municipio de Sabaneta vinculado por contrato a término indefinido y un descuento del cinco por ciento (5%) para aquellos vinculados con contrato a término fijo no inferior a un año; el cual se descontará del valor del impuesto de industria y comercio y complementarios a cargo, para aquellos contribuyentes que ocupen laboralmente personal discapacitado residenciado no domiciliado con un mínimo de dos años en el Municipio de Sabaneta, en el ejercicio de actividades industriales, comerciales y/o de servicios. El descuento aquí contemplado no podrá exceder del 50% del impuesto a cargo del contribuyente.

Para dar lugar al descuento contemplado en el inciso anterior, el contribuyente deberá presentar ante la Secretaría de Bienestar Social o a la Oficina que haga sus veces, conjuntamente con la factura mensual al momento de su cancelación, copia del contrato laboral entre las partes por una sola vez anual, la prueba del pago de la nómina y pago de seguridad social del trabajador; dependencia que una vez efectuadas las verificaciones pertinentes se encargará de expedir certificación que permita a la Secretaría de Hacienda a través de liquidación manual practicar el descuento tributario.

PARÁGRAFO: El incentivo contemplado en este Artículo, sólo se concederá por los contratos de trabajo a término indefinido o fijo (no inferior a un año), que celebre el contribuyente dentro del año en el cual está solicitando el descuento o incentivo tributario y únicamente se concederá a partir de la fecha que se solicite sin que se generen descuentos retroactivos o saldos a favor."

ARTÍCULO 578. INCENTIVO POR OCUPAR PERSONAL RESIDENCIADO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES.

Se establece como incentivo tributario un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del valor básico de la nómina cancelada a personal residenciado en el Municipio de Sabaneta vinculado por contrato a término indefinido y un descuento del cinco por ciento (5%) para aquellos vinculados con contrato a término fijo no inferior a un año; el cual se descontará del valor del impuesto de industria y comercio y complementarios a cargo, para aquellos contribuyentes que ocupen laboralmente personal residenciado no domiciliado con un



minimo de dos años en el Municipio de Sabaneta, en el ejercicio de actividades industriales y/o comerciales. El descuento aquí contemplado no podrá exceder del 50% del impuesto a cargo del contribuyente.

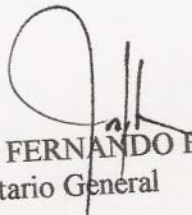
Para dar lugar al descuento contemplado en el inciso anterior, el contribuyente deberá presentar ante la Secretaría de Bienestar Social o a la Oficina que haga sus veces, conjuntamente con la factura mensual al momento de su cancelación, copia del contrato laboral entre las partes por una sola vez anual, la prueba del pago de la nómina y pago de seguridad social del trabajador; dependencia que una vez efectuadas las verificaciones pertinentes se encargará de expedir certificación que permita a la Secretaría de Hacienda a través de liquidación manual practicar el descuento tributario.

PARÁGRAFO: El incentivo contemplado en este Artículo, sólo se concederá por los contratos de trabajo a término indefinido o fijo (no inferior a un año), que celebre el contribuyente dentro del año en el cual está solicitando el descuento o incentivo tributario y únicamente se concederá a partir de la fecha que se solicite sin que se generen descuentos retroactivos o saldos a favor.

ARTÍCULO DÉCIMO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta como Acuerdo 037, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002), en sesión extraordinaria y después de haber sido discutido y aprobado en dos debates realizados en diferentes fechas.

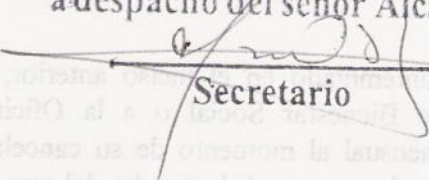

LUIS ORLANDO VÉLEZ MEJÍA
Presidente


JOSE FERNANDO FLÓREZ A.
Secretario General



191

Recibido hoy 30 de Dic del 2002
a despacho del señor Alcalde.

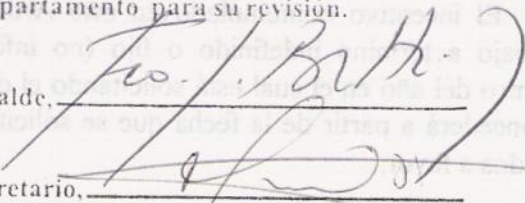

Secretario

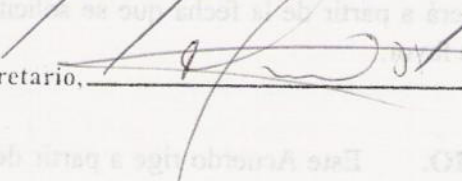
ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 31 de Diciembre del 2002

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

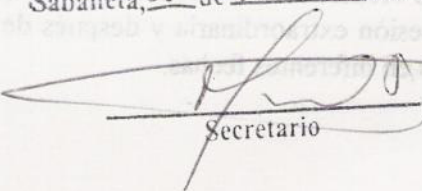
El Alcalde, 

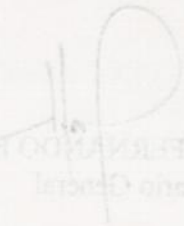
El Secretario, 

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta, 31 de Diciembre del 2002


Secretario


JOSE FERNANDO FLORES A.
Secretario General


ANDRÉS VÉLIZ MEJÍA
Presidente